



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 2 FEB. 2015

Señor
CARLOS CASTELLAR NIETO
vancastel87@gmail.com

Fecha de Radicado	03 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-714-CONSULTA
Tema	¿Una empresa de transporte que tiene como otra línea de negocios Una agencia de viajes puede facturar a personas naturales? ¿Cuál sería el tratamiento contable?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite informar del traslado de la referida consulta, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,

Wilmar Franco
WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 2 FEB. 2015

Doctor
Juan Miguel Duran Prieto
Superintendente de Puertos y Transporte
Calle 63 No.9ª- 45 Piso 2 y 3 Bogotá
352-6700

Fecha de la Consulta	03 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-714-CONSULTA
Tema	¿Una empresa de transporte que tiene como otra línea de negocios una agencia de viajes puede facturar a personas naturales? ¿Cuál sería el tratamiento contable?

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **CARLOS CASTELLAR NIETO**, en cuanto a si una empresa de transporte que con el mismo NIT tiene como otra línea de negocio una agencia de viajes, puede o no facturar operaciones realizadas por esta a personas naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Anexo: Lo anunciado en 1 folio